

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2019 00268-00
Accionante: ARNOLD YESID ZAMBRANO FIGUEROA
Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Asunto: Requiere al accionante.

Procede el Despacho a decidir sobre la petición realizada por el accionante relativa al incumplimiento de la acción constitucional por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, conforme a lo siguientes consideraciones:

I. Actuaciones previas

Por auto del 2 de abril de 2020, se negó la solicitud de declarar el cumplimiento del fallo de tutela del 8 de octubre de 2019, realizada por el Oficial de Gestión Jurídica DISAN del Ejército Nacional y su vez se requirió al señor Arnold Yesid Zambrano Figueroa, para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esa providencia, informara respecto del diligenciamiento y radicación de la ficha médica de retiro.

II. Informe y solicitud del accionante

-Mediante correo electrónico de 12 de mayo de 2020, el accionante manifestó lo siguiente: **i)** A la fecha no ha podido diligenciar la Ficha Medica Unificada, **ii)** El 2 de marzo de 2020, se le habilitó por el termino de 180 días en el Sistema de Salud a efectos de adelantar la Ficha Medica Unificada, **iii)** El 18 de marzo de 2020, se le asignaron las citas para adelantar la referida Ficha, **iv)** Advierte que debido a las medidas de aislamiento debido al COVID-19 se le ha imposibilitado acercarse a las instalaciones del Hospital Militar de la 4ª Brigada del Ejército Nacional con sede en Medellín a diligenciar la Ficha Médica Unificada.

Por otra parte, indica que el fallo de tutela está en mora de ser cumplido.

III. De la orden de tutela y las acciones del tutelante

Mediante sentencia 8 de octubre de 2019, este Despacho resolvió:

***"PRIMERO.** Ampárese los derechos fundamentales a la salud, vida digna, debido proceso, seguridad social del señor Arnold Yesid Zambrano Figueroa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO.- Ordénese al Director de Sanidad del Ejército Nacional que a través de la autoridad militar competente: **i)** que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia **reactive** y **mantenga activo** al señor Arnold Yesid Zambrano Figueroa al sistema de salud del Ejército Nacional y garantizar la prestación de servicios médicos que requiera el accionante **hasta cuando su situación médico laboral se defina, ii)** en el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación de este fallo, si no lo hubiere hecho, proceda a ordenar y realizar los exámenes médicos de retiro al señor Arnold Yesid Zambrano Figueroa que sean necesarios para determinar la pérdida de capacidad laboral, **iii)** dentro del **mes siguiente** a la práctica de los precitados conceptos, convoque a la Junta Médico Laboral de conformidad con lo establecido en el Decreto 1796 de 2000.

Conforme a lo anterior, se precisa que la primera orden dada por el Juzgado se concretó a la activación de los servicios del accionante con miras a realizar los exámenes médicos necesarios para la calificación por parte de la Junta Medica Laboral.

Dentro del procedimiento para la realización de exámenes y valoración médica previa a la determinación de la pérdida de capacidad, se requiere de la Ficha Médica Unificada, para lo cual cobra especial relevancia la colaboración del accionante en su diligenciamiento y trámite, sin que sea posible asignar esa carga a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

De tal manera que si bien se dispuso amparar los derechos del accionante y en consecuencia, se impartieron órdenes a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, el cumplimiento del fallo de tutela no es unilateral y exclusivo por parte de la entidad accionada, como quiera que se requiere tanto de la comparecencia del señor Arnold Yesid Zambrano Figueroa para la respectiva valoración por parte de las diferentes especialidades, como de las actuaciones administrativas inherentes al procedimiento que se encuentran a cargo del accionante.

Con base en lo anterior, como quiera que el accionante es la persona que debe concurrir a la valoración médica y quien tiene a su cargo realizar los trámites mínimos y esenciales necesarios para el impulso respectivo, encuentra el Juzgado que en el presente asunto no se presenta hasta este momento el incumplimiento por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, quien luego de realizar la habilitación de los servicios médicos, está a la espera del diligenciamiento de la Ficha Medica Unificada para la continuación del procedimiento.

Por lo expuesto, precisa el Despacho que no se evidencia la mora en el cumplimiento del fallo que refiere el accionante en su escrito del 12 de mayo de 2020, ya que es claro el señor Arnold Yesid Zambrano Figueroa en advertir que pese a la habilitación de los servicios por parte de la DISAN, no le ha sido posible el diligenciamiento de la Ficha Médica Unificada que como ya se mencionó es necesaria en los tramites de valoración médica sin lo cual no es posible adelantar

la calificación por parte de la Junta Médica Laboral, la cual se lleva a cabo luego de acciones compartidas entre paciente y la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

De conformidad con lo anterior, se requerirá al accionante para que como interesado, cumpla con las cargas mínimas e inherentes al procedimiento para la realización de la Junta Medica Laboral como es el correspondiente diligenciamiento y envío de la ficha médica.

En mérito de lo expuesto, se

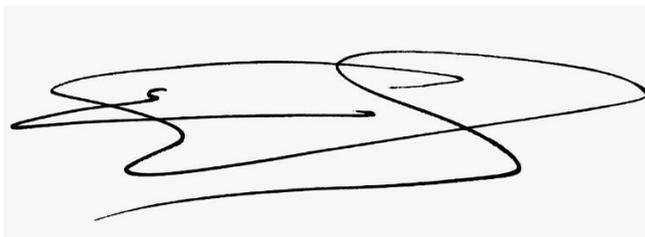
DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR que no se presenta mora en el cumplimiento en el fallo de tutela del 8 de octubre de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - REQUERIR al accionante, señor **Arnold Yesid Zambrano Figueroa**, para que como interesado, teniendo en cuenta las medidas y excepciones adoptadas por el Gobierno Nacional y Local debido al COVID-19, o por los medios tecnológicos permitidos para ello, realizar el correspondiente diligenciamiento y envío de la ficha médica en cumplimiento de las cargas mínimas e inherentes al procedimiento para la realización de la Junta Medica Laboral.

Asimismo, el accionante deberá mantener informado del Juzgado tanto de las acciones adelantadas por su parte como de las respuestas dadas por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con la finalidad de ser valoradas en el marco de las ordenes impartidas en el fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ERICSON SUESCUN LEÓN
JUEZ**